

Dependencia o Entidad: Secretaría de Educación y Cultura
Expediente: 02/06
Ponente: Manuel Gil Navarro

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por María de la Luz Jiménez Lozano, en contra de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha seis (6) de enero del año dos mil seis (2006), María de la Luz Jiménez Lozano, solicitó a la Secretaría de Educación y Cultura, la información siguiente:

"1. Estructura y nombres de los miembros que integran la Comisión Estatal de Evaluación para el Otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente al Personal académico de las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN), en Coahuila, para los procesos 2000-2001; 2001-2002; 2002-2003; 2003-2004; 2004-2005; 2005-2006.

2. Estructura y nombres de los miembros que integran las comisiones y subcomisiones evaluadoras para el Otorgamiento al Estímulo al Desempeño Docente al personal académico de las unidades UPN en Coahuila, en los procesos 2000-2001; 2001-2002; 2002-2003; 2003-2004; 2004-2005; 2005-2006.

3. Estructura y nombres de los miembros que integran el Grupo Operativo de la Comisión Estatal de Evaluación para el Otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente al Personal Académico de las Unidades UPN en Coahuila para los procesos 2000-2001; 2001-2002; 2002-2003; 2003-2004; 2004-2005; 2005-2006.

4. Copia de las Actas de las Reuniones de la Comisión Estatal de Evaluación para el Otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente, durante el proceso 2005-2006.

5. Copia de las Actas de las reuniones de las comisiones y subcomisiones de evaluación y del grupo operativo de la Comisión Estatal de Evaluación para el Otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente, en el Proceso 2005-2006.

6. Copia del listado de Beneficiarios, plazas, participantes, puntajes obtenidos, niveles asignados y límites de niveles establecidos por la Comisión Estatal de Evaluación para el Otorgamiento de Estímulo al Desempeño Docente en los periodos: 2000-2001; 2001-2002; 2002-2003; 2003-2004; 2004-2005; 2005-2006.

7. Monto presupuestal distribuido en la asignación de Estímulos a los beneficiarios en los procesos: 2000-2001; 2001-2002; 2002-2003; 2003-2004; 2004-2005; 2005-2006; de Otorgamiento del estímulo al Desempeño Docente del personal académico de las Unidades UPN en el Estado de Coahuila.

8. copia del FRIE, del Expediente personal evaluado en el proceso 2005-2006."

II.- El día veinticuatro (24) de enero del año dos mil seis (2006), se recibió en este Instituto, escrito firmado por María de la Luz Jiménez Lozano, mediante el cual recurre a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando lo siguiente:

“SOLICITO RESPETUOSAMENTE LA INTERVENCION DEL ICAI PARA QUE SE NOS OTORQUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CON FECHA 6 DE ENERO DE 2006 A LA SECRETARIA DE DE EDUCACION Y CULTURA DE COAHUILA, cuya respuesta, Exp.01/2006 (SE ANEXA) ENTREGADA EL DÍA 24 DE ENERO DE 2006, no satisface nuestros requerimientos y derecho a la información pública, considerando que:

- 1.- Declara la información con referencia al listado de beneficiarios, plazas, participantes, puntajes obtenidos, niveles asignados y limite de niveles establecidos por la Comisión Estatal de evaluación para el otorgamiento al Estímulo al Desempeño docente, como información clasificada como confidencial por contener datos particulares de cada uno de los participantes.
- 2.- En su lugar ofrece un cuadro con las reservas de la Ley y en particular de las Claves de las plazas correspondientes a los últimos periodos y/o procesos de evaluación del Estimulo señalado, cuando yo solicité la información para los procesos los procesos (sic) 2000-2001; 2001-2002; 2002-2003; 2003-2004; 2004-2005; 2005-2006.

Baso mi inconformidad en los siguientes hechos:

- 1.- La información solicitada corresponde a procesos para los cuales la Secretaría de Educación Pública de Coahuila (hoy Secretaría de Educación y Cultura) convocó públicamente a CONCURSAR por el Estímulo al Desempeño docente del Personal Académico de las Unidades UPN en el estado de Coahuila.
- 2.- Este concurso supone el ejercicio de recursos públicos de procedencia federal, cuyo ejercicio está sujeto a la Ley de Transparencia.
- 3.- Que se trata de procesos cuyo objetivo según lo establece la reglamentación correspondiente, es el RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL DESEMPEÑO DE LOS ACADÉMICOS distinguidos por cumplir con los criterios de permanencia, dedicación y calidad. En este sentido, la confidencialidad resulta una contradicción absoluta.
- 4.- Que a diferencia de la negativa a entregar la relación de los participantes beneficiarios, si entrega los nombres de los no beneficiarios sin testar en las Actas de las reuniones de la Comisión Estatal, información que declara pública.
- 5.- La información solicitada considerado que no cumple con las condiciones para ser considerada confidencial ni vulnera la intimidad de las personas que aceptamos participar de un CONCURSO; puesto que en las unidades UPN de Coahuila, los representantes de la Comisión tienen la obligación de informar a los participantes sobre los resultados del proceso.
- 6.- Que los participantes tenemos el derecho a conocer en qué lugar quedamos en el concurso según las puntuaciones obtenidas, y asimismo a conocer con transparencia el presupuesto asignado y la distribución del ejercido según los niveles y puntuaciones obtenidos por cada uno de los concursantes.”

III.- El día veinticinco (25) de enero del año en curso, en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de enero de año dos mil cinco (2005), así como a los lineamientos aprobados en la sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de marzo del año dos mil cinco (2005), el Consejero Presidente del Instituto acordó la admisión de la garantía contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ordenando solicitar un informe justificado a la entidad pública, el cual debería ser rendido en un término de tres días hábiles.

IV.- Con fecha tres (3) de febrero del año dos mil seis (2006), se recibió un escrito firmado por el accionista que copiado a la letra señala:



“La suscrita, Dra. Maria de la Luz Jiménez Lozano, de generales conocidos acudo a usted para manifestarle que es mi deseo desistirme del recurso que el pasado veinticuatro de enero del año dos mil seis presenté ante ese Instituto Coahuilense de Acceso a la Información mediante el cual solicité respetuosamente su intervención para que me fuera otorgada información solicitada con fecha seis de enero del mismo año, ante la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, considerando que la misma declara: 1. Con referencia la listado de beneficiarios, plazas, participantes , puntajes obtenidos, niveles asignados y limite de niveles establecidos por la Comisión Estatal de evaluación para el otorgamiento al Estímulo al Desempeño Docente, como información clasificada como confidencial porque contener datos particulares de cada uno de los participantes, 2. En su lugar nos ofrece un cuadro con las reservas de Ley en particular de las Claves de las Plazas correspondientes a los últimos períodos y/o procesos de evaluación del Estímulo señalado, cuando yo solicité la información para los procesos los procesos 2000-2001; 2001-2002; 2002-2003; 2003-2004; 2004-2005; 2005-2006, recurso que deriva del expediente 01/2006 de la Secretaría de Ecuación y Cultura del Estado, debido a que ya no es de mi interés tener acceso a la misma. ”

V.- El lineamiento número 12 de los lineamientos para tramitar y resolver las acciones intentadas con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información establece en la fracción I y lo siguiente:

12.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I.- Cuando la parte actora se desista expresamente de la acción.

CONSIDERANDO



Primero.- El Consejo General de este Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Segundo.- Del análisis del expediente en que se actúa se acredita plenamente que el ciudadano requirente se desiste de la acción intentada con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en contra de la Secretaría de Educación y Cultura, por lo que al actualizarse la causal I del lineamiento 12, es incuestionable resolver el sobreseimiento de la garantía objeto de la presente resolución, destacando que el acceso a la Información pública se llevó a cabo en virtud de la Intervención de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE



PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 12 fracciones I, y 26 de los lineamientos para tramitar y resolver las acciones intentadas con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, SE SOBRESEE, la acción ejercitada por María de la Luz Jiménez Lozano.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución por oficio al encargado de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaria de Educación y Cultura con domicilio en Avenida magisterio y Blvd. Francisco Coss sin número de la ciudad de Saltillo, Coahuila, así como al accionista, con domicilio en Vía Milano 719 fraccionamiento Roma, de Torreón Coahuila.

Así lo resolvieron los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Eloy Dewey Castilla, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Manuel Gil Navarro, siendo consejero ponente el último de los mencionados en sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Monclova, Coahuila el día ocho de marzo del año dos mil seis, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luis González Briseño.

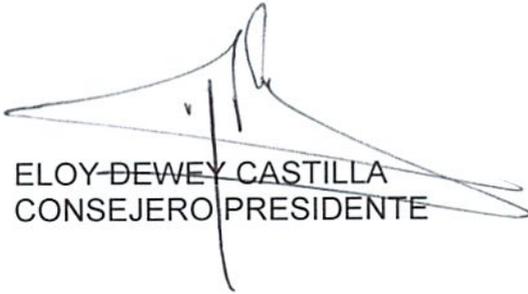


MANUEL GIL NAVARRO
CONSEJERO PONENTE

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

Solo firmas resolución 02/06

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Eloy Dewey Castilla', written over the printed name and title.

ELOY DEWEY CASTILLA
CONSEJERO PRESIDENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfonso Raúl Villarreal Barrera', written over the printed name and title.

ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PROPIETARIO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis González Briseño', written over the printed name and title.

LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
SECRETARIO TÉCNICO